

ACTUACIONES CARATULADAS: "[DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACIÓN DE [VÍCTIMA_1] (11) C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ DCIA LEY 5592 ART. 41 INC. D"

EXPTE. N.º SG-00237-JP-2026

Sierra Grande, 30 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas: "[DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACIÓN DE [VÍCTIMA_1] (11) C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ DCIA LEY 5592 ART. 41 INC. D", iniciadas en el marco de la Ley Provincial N.º 5592; y,

CONSIDERANDO:

Que comparece la Sra. [DENUNCIANTE_1], en representación de su hijo [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]), promoviendo denuncia en los términos del artículo 41 inciso d) de la Ley Provincial N.º 5592, poniendo en conocimiento hechos que, según refiere, habrían consistido en actos de intimidación y hostigamiento sufridos por el niño en el ámbito escolar por parte del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], padre de otro alumno del establecimiento educativo.

Que en audiencia celebrada el día 23 de junio de 2026 la denunciante ratificó íntegramente los hechos expuestos, manifestando su preocupación por el impacto que el episodio produjo en su hijo y solicitando la adopción de medidas preventivas tendientes a evitar nuevos acercamientos o situaciones de intimidación.

Que en la misma fecha compareció el Sr.

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], ejerciendo su derecho de defensa conforme el artículo 76 de la Ley Provincial N.º 5592, oportunidad en la que solicitó la suspensión del proceso contravencional a prueba prevista en el artículo 11 del citado cuerpo normativo.

Manifestó que intervino motivado por la preocupación generada a partir de lo relatado por su hijo respecto de conflictos con un compañero de escuela, reconociendo que su reacción no fue la adecuada y expresando su arrepentimiento por la forma en que abordó la situación, ofreciendo las disculpas correspondientes.

Que, sin perjuicio de no corresponder en esta instancia emitir un juicio definitivo sobre la responsabilidad contravencional, de los elementos reunidos surge **prima facie** una situación de conflictividad interpersonal que amerita la adopción de medidas preventivas destinadas a evitar la reiteración de episodios similares.

Que las presentes actuaciones involucran directamente a un niño y, de manera indirecta, a otro niño integrante de la comunidad educativa, circunstancia que impone interpretar la intervención judicial conforme al principio del interés superior del niño, la protección integral de sus derechos y el deber de prevención previsto por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N.º 26.061 y la Ley Provincial N.º 4109.

Que los conflictos desarrollados en el ámbito escolar requieren respuestas prioritariamente preventivas, restaurativas y pedagógicas, evitando su escalamiento y promoviendo la utilización de los canales institucionales previstos por el sistema educativo para la adecuada resolución de situaciones de convivencia.

Que corresponde privilegiar soluciones que fortalezcan la corresponsabilidad de las personas adultas responsables y de las instituciones involucradas, procurando preservar el bienestar emocional de

los niños y garantizar un ambiente escolar seguro y libre de situaciones de intimidación.

Que el instituto de la suspensión del proceso contravencional a prueba previsto por el artículo 11 de la Ley Provincial N.º 5592 constituye una herramienta idónea para la resolución preventiva de conflictos de baja lesividad, permitiendo imponer reglas de conducta razonables destinadas a evitar nuevas conductas contravencionales y favorecer la convivencia pacífica.

Que, atendiendo a las circunstancias del caso, a la actitud asumida por la persona denunciada durante la audiencia y a la finalidad preventiva del instituto, corresponde hacer lugar a la suspensión del proceso contravencional a prueba, imponiendo reglas de conducta adecuadas y proporcionadas.

Asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) la presente resolución a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias y sólo si lo estimare necesario, evalúe la eventual implementación de acciones de acompañamiento familiar o articulación institucional que contribuyan a prevenir la reiteración del conflicto.

POR ELLO,

RESUELVO:

1.- HACER LUGAR al pedido de suspensión del proceso contravencional a prueba formulado por el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], por el término de **SEIS (6) MESES**, conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Provincial N.º 5592.

2.- IMPONER como reglas de conducta durante dicho plazo:

a) Abstenerse de mantener cualquier contacto directo con el niño [VÍCTIMA_1], tanto dentro como fuera del establecimiento educativo,

salvo situaciones excepcionales e inevitables propias de la convivencia social, debiendo mantener en tales casos una conducta respetuosa.

b) Abstenerse de increpar, intimidar, amenazar o dirigirse al niño por cualquier medio, ya sea personalmente o mediante terceras personas.

c) Canalizar toda inquietud vinculada con situaciones escolares exclusivamente a través de las autoridades del establecimiento educativo o mediante las personas adultas responsables, absteniéndose de intervenir directamente frente a cualquier estudiante.

d) Abstenerse de generar situaciones de confrontación durante los horarios de ingreso, permanencia o egreso del establecimiento escolar.

3.- HACER SABER a las personas adultas responsables de ambos niños que deberán adoptar medidas razonables de supervisión y colaboración para evitar nuevos episodios de confrontación, privilegiando siempre el diálogo institucional y el interés superior de los niños involucrados.

4.- OFICIAR a la [LUGAR_1], haciéndole saber la presente resolución para su conocimiento y a fin de que, dentro de sus competencias, continúe implementando las estrategias institucionales de convivencia escolar que estime pertinentes, promoviendo un entorno educativo respetuoso, seguro e inclusivo.

5.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) la presente resolución, a los efectos de que evalúe, de estimarlo pertinente y dentro del ámbito de sus atribuciones legales, la necesidad de adoptar medidas de acompañamiento o articulación institucional con las familias involucradas.

6.- HACER SABER al beneficiario que el incumplimiento injustificado de las reglas de conducta impuestas o la comisión de una nueva contravención durante el plazo fijado podrá determinar la revocación de la suspensión del proceso a prueba y la continuación del trámite contravencional conforme lo previsto por la Ley Provincial N.º 5592.

7.- OFÍCIESE a la Comisaría N.º 13 de Sierra Grande para su conocimiento, debiendo informar únicamente aquellos hechos que pudieran configurar un eventual incumplimiento de las reglas de conducta aquí impuestas.

8.- NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula a las partes, a la [LUGAR_1], a SENAF y a la Comisaría N.º 13 de Sierra Grande. Cumplido el plazo establecido y acreditado el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas, oportunamente archívese.

FDO. DRA. CAROLA SUAREZ.

JUEZA DE PAZ.